PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE LA COLIMA





Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del estado de la Colima

Población Total (2015)	650,555
Población total de mujeres (2015)[1]	327,365
Población total de hombres (2015)[1]	322,790
Niñez inscrita a la Educación Básica	138,614
Niñez de origen extranjero inscrita a la Educación Básica en la entidad (2014)	4,059
Niños de origen extranjero inscritos a la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	2,076
Niñas de origen extranjero inscritas a la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	1,983
Porcentaje población residente que no nació en la entidad (2010)	29.6%
Porcentaje de población analfabeta de 15 años o más (2010)	5.1%
Porcentaje de población de 15 años o más sin escolaridad (2010)[5]	5.6%
Total de migrantes internacionales nacidos en la entidad que radican en EUA (2010)	88%
Eventos de repatriación de mexicanos hombres durante enero-febrero 2016	134
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[7]	14
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[7]	148

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_06COL.pdf
3. http://imumi.org/sep/infografia.html
4. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estd_perspect/col/Pers-col.pdf
5. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/educacion.aspx?tema=me
6. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=06
7. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE COLIMA *Anexos con detalle de propuestas			
*Anexos con detalle de propuestas	**ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA**	**ART. CUARTO CONSTITUCIONAL** **GRATUIDAD**	**PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA**
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL
REGLAMENTO NO ESTÁ ARMONIZADO CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: **Reglamento del Registro Civil** Eliminar el requisito de autorización de SEGOB para la inscripción de actos del estado civil, incluir expresamente que no podrá negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.	**Modificar el Reglamento de Registro Civil del Estado de Colima**(última reforma el 17 de diciembre, 1994) **Artículo 21 fracción V y XXVIII** **Artículo 57 fracción I** **Artículo 119** **Artículo 121 fracciones I y III** **Artículo 122 fracción I** **Artículo 124** **Artículo 125** **Artículo 126**	**Adecuar Ley de Hacienda del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional** **Artículo 48°:** "Por los servicios prestados en la Dirección General de Gobierno se pagarán los derechos siguientes…" **Fracción XII** Por autorización de Inscripciones de Actos del Registro Civil realizados en el extranjero con nacionales $3.500"	**Modificar el Reglamento de Registro Civil del Estado de Colima en su art. 74 para el facilitar la inscripción a la nacionalidad mexicana** Artículo 74 *I. Copia certificada de la constancia o del documento del acto del estado civil ante autoridades extranjeras,* ***acompañada de la legalización hecha por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores*** *II. Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, se requerirá, además, que los interesados presenten* ***traducción realizada por perito autorizado****."*

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Colima tiene pendiente adecuar un ordenamiento estatal que a continuación se señala:

1. Reglamento del Registro Civil del Estado de Colima (Última reforma 17 de Diciembre de 1994)

Artículo 21 Fracción V y XXVIII, menciona a la letra:

Son facultades y obligaciones de los oficiales del Registro Civil: […] V. Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto del registro civil comprueben suficientemente su estancia legal en el país.

En los casos de matrimonio y divorcio también deberán presentar el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación. Con excepción del matrimonio y del divorcio la falta de acreditación de la legal estancia no será impedimento para llevar a cabo el registro pero deberán cerciorarse suficientemente del domicilio e identidad del extranjero y dar aviso de tal circunstancia a la Dirección General de Servicios Migratorios proporcionando los datos y de ser posible copia de los documentos presentados. […] XXVIII. Dar aviso oportuno a la Secretaría de Gobernación de todos los actos del estado civil en que intervengan extranjeros.

Artículo 57 Fracción I, menciona a la letra:

El apéndice de las actas de divorcio administrativo se integrará con el expediente completo del procedimiento respectivo: I. Para el caso de divorcio administrativo entre extranjeros y de mexicanos con extranjeros, deberá incluirse la certificación expedida por la Secretaría de Gobernación mediante la cual se autorice a éstos a celebrar dicho acto.

Artículo 119, menciona a la letra: *Todo acto del Estado Civil que pretenda realizarse en las oficialías entre extranjeros o de extranjeros con mexicanos, requiere previa autorización expresa de la Dirección del Registro Civil y del cumplimiento de rodos los requisitos que se comprenden en este capítulo.*

Artículo 121 Fracción I y III, menciona a la letra:

> *Para celebrar un matrimonio civil entre extranjeros, ambos contrayentes deberán: I. Acreditar su legal instancia en el país, así como su calidad migratoria otorgada por la Dirección General de servicios migratorios de la secretaría de gobernación. […] III. Obtener autorización de la Dirección del Registro Civil previo examen de los requisitos anteriores.*

Artículo 122 Fracción 1, menciona a la letra:

> *Tratándose de matrimonio de extranjeros con mexicanos, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el extranjero presentará: 1. El permiso expreso de la Secretaría de Gobernación para realizar el matrimonio:*

Artículo 124, menciona a la letra: *El oficial del registro Civil después de celebrar el matrimonio entre extranjeros o de extranjeros con mexicanos, deberá dar aviso al departamento de migración de la Secretaria de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones exteriores, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo este acto.*

Artículo 125, menciona a la letra: Pueden *tramitar su divorcio administrativo en México, únicamente los cónyuges extranjeros que tengan las calidades migratorias siguientes: 1. No inmigrantes: visitantes, asilados políticos, estudiantes, visitantes distinguidos 2. Inmigrantes 3. Inmigrados*

***Artículo 126**, menciona a la letra: Los extranjeros comprendidos en el artículo anterior y que pretendan divorciarse, deberán solicitar ambos a la Secretaría de Gobernación les expida una certificación de su legal residencia en el país y de que poseen la calidad migratoria que le permite realizar este acto.*

Propuesta para armonizar en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Colima:

Eliminar el requisito de autorización de SEGOB para la inscripción de actos del estado civil, incluir expresamente que no podrá negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA Y EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Reglamento del Registro Civil del Estado para el Estado de Colima (Última reforma 17 de Diciembre de 1994)

Art. 49

Los documentos relacionados con un acta de nacimiento tratándose de hijos de matrimonio, serán en su caso:

I. Copia certificada con fecha de expedición reciente del acta de matrimonio de los padres.

II. El nombramiento o mandato especial que deberá constar en instrumento otorgado ante dos testigos o en escritura pública, cuando los interesados no puedan acudir personalmente a efectuar el registro.

III. La copia certificada de la resolución judicial ejecutoria que hubiere decretado la nulidad del matrimonio o el divorcio de los padres.

IV: La copia certificada del acta de defunción de cualquiera de los cónyuges.

V. La constancia levantada por el capitán de un buque o nave nacional o extranjera, con motivo del nacimiento de los hijos de ciudadanos mexicanos.

Art. 108

Para el registro de nacimiento extemporáneo de menores hasta 7 años, los interesados deberán obtener la solicitud correspondiente del oficial del Registro Civil de su domicilio, y satisfacer los siguientes requisitos:

I. Acreditarán mediante constancia expedida por autoridad municipal y otros documentos, ser vecinos de la jurisdicción del Oficial del Registro Civil.

II. Exhibirán documentos o presentarán testigos que acrediten que el menor es hijo de las personas que los presentan para su registro y que tuvo lugar el nacimiento dentro del territorio nacional, en su caso.

III. Presentarán constancia de inexistencia expedida por el oficial de la jurisdicción, donde ocurrió el nacimiento o del encargado del archivo del registro civil.

IV: Los padres del menor deberán presentar documentos que comprueben plenamente su identidad,

V. Exhibirán la fe de bautismo o de confirmación, o en su caso el certificado médico del nacido vivo.

Art. 109

El registro de nacimiento de personas mayores de 7 hasta 18 años inclusive, deberá promoverse ante la unidad coordinadora del registro civil, quien después de analizar los documentos exhibidos por los particulares, contestará, autorizando o negando la inscripción ante el Oficial del domicilio de los

interesados, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, los interesados deberán presentar:

I. Cédula de inscripción o constancia de ser alumno regular de alguna institución educativa.

II. Credencial expedida por alguna dependencia del sector salud.

III. Credencial de identificación expedida en su centro de trabajo.

Los mayores de 18 años solicitarán su registro en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles.

Requisitos para el Matrimonio:

Art. 121

Para celebrar un matrimonio civil entre extranjeros, ambos contrayentes deberán:

I. Acreditar su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria otorgada por la Dirección Generadle servicios migratorios de la secretaria de gobernación.

II. Exhibir constancia de inexistencia de matrimonio del lugar de origen o vecindad, o de divorcio en su caso.

III. Obtener autorización de la Dirección del Registro Civil previo examen de los requisitos anteriores.

Art. 122

Tratándose de matrimonio de extranjeros con mexicanos, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el extranjero presentará:

1. El permiso expreso de la Secretaría de Gobernación para realizar el matrimonio;

2. Solicitud firmada por el extranjero y el mexicano, con nombres, apellidos completos y domicilios en el territorio nacional.

3. Original de la documentación relativa a la calidad migratoria del extranjero.

4. Original de la copia certificada del acta de nacimiento del solicitante mexicano.

5. Constancia fehaciente de la ocupación remunerada, empleo o fuente permanente de ingresos del varón extranjero que pretenda contraer matrimonio con mexicana, se encuentre o no en el país y aun cuando manifieste intención de radicar en el exterior.

6. Constancia de la ocupación remunerada, empleo o fuente permanente de ingresos del varón mexicano, cuando pretenda contraer matrimonio con extranjera y radicar en el país.

7. Consentimiento otorgado por los padres del o las contrayentes en caso de que alguno o ambos sean menores de edad, el consentimiento se otorgará ante notario público y si es dado en el extranjero, habrá de ser legalizado por el cónsul de México respectivo, con autentificación de la firma por parte de la SER y traducido al español por perito autorizado.

8. Si el solicitante extranjero es viudo o divorciado, presentará acta respectiva, certificada o legalizada y traducida al español en la forma indicada en el numeral precedente.

9. Señalar la oficialía del registro civil en que habrá de efectuarse el matrimonio.

10. Informar si pretende la pareja radicar en la República Mexicana o en el extranjero.

Art. 124

El oficial del registro civil después de celebrar el matrimonio entre extranjeros o de extranjeros con mexicanos, deberá dar aviso al departamento de migración de la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo este acto.

Requisitos para el divorcio:

Art. 119

Todo acto del Estado Civil que pretenda realizarse en las oficialías entre extranjeros o de extranjeros con mexicanos, requiere previa autorización expresa de la Dirección del Registro Civil y el cumplimiento de todos los requisitos que se comprenden en este capítulo.

Art. 125

Pueden tramitar su divorcio administrativo en México, únicamente los cónyuges extranjeros que tengas las calidades migratorias siguientes:

1.-No inmigrantes: visitantes, asilados políticos, estudiantes, visitantes distinguidos.

2.-Inmigrantes

3.-Inmigrados

Art. 126

Los extranjeros comprendidos en el artículo anterior y que pretendan divorciarse, deberán solicitar ambos a la Secretaría de Gobernación les expida una certificación de su legal residencia en el país y de que poseen la calidad migratoria que le permite realizar este acto.

Art. 127

Sólo se tramitará a los extranjeros este proceso administrativo cuando el domicilio conyugal se haya constituido en el territorio de la jurisdicción de la oficialía correspondiente y observen el procedimiento relativo. Cuando no se reúnan los requisitos señalados en los artículos anteriores, necesariamente deberá tramitarse ante las autoridades judiciales respectivas.

Código Civil para el Estado de Colima

Art. 272

Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no se encuentre en estado de gravidez, y no tengan hijos o, teniéndolos, éstos se encuentren emancipados, o sean mayores de edad y no exista obligación alimentaria, y no se encuentren bajo el régimen de tutela; y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, y haya transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, se presentarán personalmente ante el oficial del registro civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas, firmadas en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada y en los formatos autorizados, que son casados y mayores de edad, manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

(REFORMADO DECRETO 90, P.O. 24, SUPL. 4,26 DEMAYO DE 2007)

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de edad no emancipados, o que la mujer se encuentra en estado gravidez, o que teniendo hijos mayores de edad, éstos se encuentran bajo el régimen de tutela, o son acreedores alimentarios y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Colima se establecen en el ***Reglamento de Registro Civil del Estado de Colima artículo 74[1],*** que a la letra dice:

Artículo 74°:

"Para la inscripción de estos actos, los interesados deberán exhibir ante la Dirección del Registro Civil del registro civil los documentos siguientes:

*I. Copia certificada de la constancia o del documento del acto del estado civil ante autoridades extranjeras, **acompañada de la legalización hecha por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores**, si es que con anterioridad no se hubiese promovido por los interesados ante la misión diplomática y oficina consular, del lugar en donde se verificó el acto, para que surtiera todos sus efectos en territorio mexicano.*

*II. Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, se requerirá, además, que los interesados presenten **traducción realizada por perito autorizado**."*

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en la ***Ley de Hacienda del Estado de Colima, artículo 48° fracción XII[2],*** que a la letra dice:

Artículo 48°: "Por los servicios prestados en la Dirección General de Gobierno se pagarán los derechos siguientes…"

Fracción XII (REFORMADA, P.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2010) "Por autorización de "Inscripciones de Actos del Registro Civil" realizados en el extranjero con nacionales
$3.500"

Es necesario armonizar la Ley de Hacienda del Estado de Colima conforme al artículo 4 Constitucional, que a la letra dice:

…"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"

1. http://www.colima-estado.gob.mx/transparencia/archivos/Reglamento_registro_Civil.pdf
2. http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=95653&ambito=estatal